

26

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

REF: 2021-00306

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar nuevo poder, dirigido a este despacho judicial, que se ajuste a los requerimientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señalando con precisión el asunto para el cual se confiere, con indicación de la parte demandada y la clase de proceso que se adelantará.
- 2) Dar cumplimiento a los artículos 82 num. 2° y 10° y 84 num. 2° del Código General del Proceso, respecto del tercer acreedor con garantía real Urbanización Polo Occidental Ltda.
- 3) Arrimar el registro civil de defunción del demandado fallecido.
- 4) Señalar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no del señor Héctor Alfonso Barrero Martínez. En caso afirmativo, indicar los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria. En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye e indicar las direcciones donde cada uno puede ser notificado.
- 5) Allegar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 074

fijado hoy 20 SEP 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og